

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CDT CLUSTER CREATIC Y EL POSTULANTE DE LA CONVOCATORIA PARA “LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (EBT)”

Los aquí suscribientes:

(i) **LA CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO CREATIC**, persona jurídica de naturaleza mixta, sin ánimo de lucro, domiciliada en la ciudad de Popayán cuyo objeto es promover el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento de base tecnológica ,desarrollando procesos de investigación interdisciplinar e intersectorial para la generación y uso social del conocimiento; entidad representada legalmente por el señor **CESAR DANIEL SAMBONÍ ADRADA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.318.367 de Popayán, quien obra en nombre y representación del Centro de Desarrollo, en adelante **EL CDT CREATIC**.

(ii) **JUAN CAMILO BARACCHI VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.866.602 domiciliado en la ciudad de **Sincelejo**, en calidad de postulante de la Convocatoria de la referencia, en adelante **EL POSTULANTE**.

ACUERDAN:

Celebrar el presente acuerdo de confidencialidad (en adelante el "**ACUERDO**") que se consigna en el presente documento el cual se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que en el Marco de la **CONVOCATORIA PARA LA MADURACIÓN DE TECNOLOGÍAS Y PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA (EBT)**, cuyo objetivo general lo constituye “(...) *Realizar una convocatoria departamental, pública, abierta, competitiva y de ventanilla abierta para la selección de iniciativas que cuenten con el desarrollo de una tecnología y requieran acompañamiento para el proceso de maduración tecnológica, así como la creación y escalamiento de la empresa de base tecnológica para su ingreso en el mercado*”, se requerirá acceder a información que podría poseer naturaleza confidencial a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo.

2. Que **EL POSTULANTE** de la Convocatoria, señor(a) Juan Camilo Baracchi Velez, viene desarrollando una tecnología denominada “HyaluCBD” de la iniciativa empresarial o grupo de investigación “Kannark sas”, y en consecuencia posee una información de carácter secreto y/o confidencial respecto de la cual se hace necesario tomar las medidas necesarias para conservarla en dicho estado. Dicha información, se encuentra relacionada con su desarrollo tecnológico y el modelo de negocio que viene implementando, motivo por el cual podría revelarse información sensible con valor económico o estratégico que puede incluir:

1) Tecnología innovadora susceptible de transferencia

2) Prototipo de productos o servicios susceptibles de protección por mecanismos de propiedad industrial y/o secreto industrial y/o derechos de autor.

3) Metodologías

4) Información técnica – científica o investigativa

LAS PARTES podrán en cualquier momento de la ejecución de actividades, disponer de forma puntual el tipo de información que posee carácter de confidencial, la cual deberá recibir el tratamiento previsto en el presente ACUERDO.

3. Que **EL CDT CREATIC** requiere conocer información relacionada con los desarrollos y/o productos innovadores que vienen siendo diseñados por el **POSTULANTE** y cuya transferencia resulte posible, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos por la Convocatoria de conformidad con los términos de referencia publicados. A su vez **EL POSTULANTE** podrá tener acceso a información y metodologías desarrolladas por el equipo vinculado al CDT CREATIC; información que podrá igualmente poseer el carácter de confidencial.

4. Por lo anterior, teniendo en consideración que LAS PARTES podrían compartir entre ellas información de carácter confidencial, se hace necesario regular el uso y la protección de la información que se intercambien en virtud del estudio, acompañamiento e identificación de tecnología susceptible de transferencia, por lo cual, LAS PARTES manifiestan su voluntad de suscribir el presente Acuerdo el cual amparará la información que cada PARTE suministre a la otra.

De conformidad con lo anterior, LAS PARTES acuerdan regular sus relaciones de confidencialidad de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: GLOSARIO: Para los efectos del presente **ACUERDO**, se otorgará el significado aquí previsto a los siguientes conceptos:

1. Parte Reveladora: Se constituye en Parte Reveladora cualquiera de las Partes o sus Representantes que suministre información a la otra por cualquiera de los mecanismos previstos en este Acuerdo.

2. Parte Receptora: Se constituye en Parte Receptora cualquiera de las Partes que reciba información de la otra.

3. Representantes: Referido a las Partes de este Acuerdo, incluidos los empleados, contratistas, asesores, y, en general, quienes reciban, utilicen, distribuyan, estudien, analicen, organicen y/o que de cualquier manera tengan acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL expuesta o entregada por la PARTE REVELADORA.

4. **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** incluye sin limitación alguna, todas las metodologías, descripciones, datos, productos, prototipos, procesos y operaciones, métodos, estrategias, modelos de negocio, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera y de otra naturaleza sobre las cuales la parte reveladora haya tomado las medidas necesarias para mantener el carácter secreto y, en general, toda aquella información oral o escrita relacionada con desarrollos, invenciones, secretos industriales, de autor o conexos entre otros, que revele la parte reveladora a la parte receptora con la indicación del respectivo carácter confidencial. Y en general, cualquier información que sea entregada por la parte reveladora, a la cual no podría haber tenido acceso la parte receptora, de no haber concurrido a la relación contractual existente; que no sea conocida como información pública.

5. **Transferencia Tecnológica:** la transferencia y/o comercialización de la I+D engloba todos los procesos que permiten transferir el conocimiento o productos de las empresas al mercado de una manera óptima, y que estos reviertan creando la mayor riqueza económica posible, así como una ventaja competitiva sostenible para la empresa, al mismo tiempo que cree un valor para el consumidor.

6. **Spin Off :** Aquella empresa basada en conocimientos y resultados de investigación, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores a ellas vinculados, entre otras formas. En este contexto, la spin-off universitaria traduce los resultados de investigaciones en productos y servicios para llevar al mercado. Por tanto, debe haber la transferencia del conocimiento o tecnología de la universidad a la spin-off.

7. **Contrato de licencia:** es la modalidad de transferencia más utilizada en tecnologías innovadoras. La institución “licenciadora”, transfiere a otra, “licenciataria”, los derechos de explotar una tecnología para: aplicaciones, transferencia de derechos sobre la explotación de la tecnología en determinadas aplicaciones. Mercados, derecho de explotación en determinado espacio geográfico. Y tiempo, se establece un máximo de tiempo.

8. **Empresa de base tecnológica o startup:** son empresas de nueva creación que surgen desde el entorno productivo y empresarial para convertir el conocimiento tecnológico generado por profesionales en nuevos productos, procesos o servicios aptos para su introducción y explotación en el mercado.

PARÁGRAFO. Dentro de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** no se incluirá:

(a) La información que se encuentre en el dominio público o se convierta en pública.

(b) La información que esté en posesión de la parte receptora y que haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este **ACUERDO**.

(c) La información que por orden válida de autoridad competente deba revelarse y en consecuencia pase al dominio público.

La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, nacional o internacional, por orden válida de autoridad competente.

SEGUNDA: OBJETO. Por medio del presente acuerdo, LAS PARTES se comprometen entre sí y de manera mutua, a guardar estricta confidencialidad y reserva con respecto a toda la información y documentación que entre ellas se suministren, compartan, y den a conocer sin importar el medio de exposición, intercambio o difusión utilizado.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA. La parte receptora se obliga a:

a). Mantener la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en secreto y no divulgarla sin autorización expresa de su titular.

b). Usar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL únicamente para actividades directamente relacionadas con los objetivos previstos en la Convocatoria y abstenerse de utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que conozca o llegare a conocer, en provecho propio o de terceros y/o para fines diferentes a los previstos en el presente documento.

c). La parte receptora deberá responder frente a la parte reveladora por la utilización que realice de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, comprometiéndose expresamente a no utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de manera alguna que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a la parte reveladora.

d). Cumplir con los compromisos de confidencialidad en la misma forma, condiciones y con igual cuidado y diligencia con que maneja su propia información confidencial.

e). Informar a todas las personas a las cuales les sea comunicada la información, sobre su carácter confidencial y adoptar las medidas necesarias para que dichas personas se vinculen formalmente a las disposiciones del presente acuerdo como si fueren parte del mismo.

CUARTA: DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La parte receptora reconoce por medio de este ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD que no goza de derecho alguno o licencia con relación al uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL o de derecho de propiedad intelectual alguno derivado o relacionado con dicha información. Así mismo, la parte receptora se compromete a que, de ser el caso, una vez haya empleado la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la parte reveladora y/o a la finalización del proceso previsto en la Convocatoria, devolverá a ésta todos los documentos y medios, en originales y copias que hubieren hecho, en los cuales esté contenida la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES entienden y aceptan que el presente ACUERDO no pretende crear obligación laboral o contractual alguna más allá de los términos del presente ACUERDO.

SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente ACUERDO, al igual que las obligaciones contraídas entre las PARTES será regido e interpretado de acuerdo con la legislación civil, comercial, administrativa y penal sobre información confidencial y secreto empresarial aplicable en Colombia, incluyendo las disposiciones contenidas en los artículos 260 a 266 de la Decisión Andina 486 de 2000.

SÉPTIMA. DURACIÓN: El presente Acuerdo de confidencialidad tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de suscripción del presente documento. No obstante lo anterior, el compromiso sobre la confidencialidad de la información estará vigente mientras dicha información mantenga o conserve tal carácter, o se mantengan las condiciones que califiquen a esta información como confidencial.

OCTAVA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este Acuerdo, serán resueltas directamente por las partes por arreglo directo o a través de una Conciliación ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. (Este centro de conciliación funciona virtualmente)

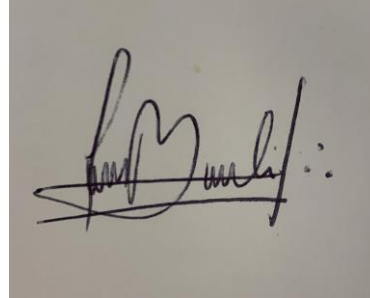
CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones por una de las Partes, se causará a su cargo una cláusula penal pecuniaria equivalente a UNO (1) SMMLV, si el incumplimiento es total y proporcionalmente si es parcial. Se podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta concurrencia de los valores que la Parte que exige la cláusula penal le adeude a la Parte incumplida, al igual que de cualquier suma que se le adeude por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, la Parte incumplida se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal en la cuenta que la otra Parte le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. Las partes renuncian expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora, reservándose el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. Así mismo, expresamente se estipula que dicha pena, y su pago, no excluye el cobro de los perjuicios compensatorios que hubiere sufrido la parte reveladora como consecuencia del incumplimiento de la obligación de confidencialidad de la Parte Receptora.

En constancia de lo aquí acordado las partes firman el presente **ACUERDO** en dos ejemplares, el 25 de abril de 2022.

EL CDT CREATIC

CESAR DANIEL SAMBONÍ ADRADA
C.C 76.318.367 de Popayán
Representante Legal

EL POSTULANTE



Nombre: Juan Camilo Baracchi Vélez
C.C 1.102.866.602